



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 176

02 OCT 2023

Página 1 de 14

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ CUNDINAMARCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 489 de 1998, el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022, el Acuerdo Municipal 06 de 2022, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 Constitucional prevé como fines esenciales del Estado los siguientes: “(...) *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo* (...)”.

Que el artículo 209 del Estatuto Superior preceptúa: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*”.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, establece como atribuciones del Alcalde Municipal: “1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.* (...) 3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.* (...) 7. *Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.* (...) 10. *Las demás que la Constitución y la ley le señalen.* (...)”

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones del Alcalde Municipal: “(...) *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por*



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 2 de 14

DECRETO N° 176

el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente”.

Que con la Ley 2220 de 2022 se expidió el Estatuto de Conciliación y se creó el Sistema Nacional de Conciliación.

Que el artículo 146 del Estatuto derogó todas las disposiciones que le sean contrarias y especialmente los artículos 24, 25, 35, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 62, 63, 64, 65A, 65B, 66, 67, 76, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 de la Ley 23 de 1991; 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 80, 81, 83, 84, 86, 91, 92, 94, 96, 99, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley 446 de 1998; la Ley 640 de 2001; el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009; los artículos 51 y 52 de la Ley 1395 de 2010. El inciso 2 del numeral 6 del artículo 384 y los artículos 620 y 621 de la Ley 1564 de 2012; así como el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la ley precitada en antecedencia, establece: “(...) los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro mecanismo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público (...)”.

Que la Alcaldía Municipal de Cajicá expidió la Resolución N° 147 de 2014, modificada por la Resolución N° 243 de 2016 por las cuales conformó y reglamentó el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Que mediante la Resolución N° 280 de 2017 por la cual se modificaron las Resoluciones 147 de 2014 y 243 de 2016 en cuanto a la conformación y funcionamiento del Comité de Conciliación de la Alcaldía de Cajicá.

Que a través de la Resolución N° 518 de 2018 se adoptó el reglamento interno del Comité de Conciliación de la entidad, modificada mediante la Resolución N° 703 de 2019 en cuanto a la expedición de actas y certificaciones del Comité.

Que el Honorable Concejo Municipal de Cajicá mediante Acuerdo Municipal N° 06 del 25 de julio de 2022 definió la estructura administrativa y las funciones de cada dependencia de la Alcaldía Municipal de Cajicá y derogó el Decreto Municipal 090 de 2016.

Que con miras a dar cumplimiento a las normas sobre el Comité de Conciliación contenidas en la Ley 2220 de 2022 y al Acuerdo Municipal N° 06 de 2022, se derogaron las Resoluciones Municipales N° 147 de 2014, N° 243 de 2017, N° 280 de 2017, N° 518 de 2018 y N° 703 de 2019; y en su lugar expidió el Decreto Municipal N° 113 del 9 de junio de 2023 mediante el cual se actualizó la integración y funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía Municipal de Cajicá, conforme a la normativa vigente.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 17

(02 OCT 2023)

Página 3 de 14

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 120, de la Ley 2220 de 2022, es función del Comité de Conciliación el dictar su propio reglamento.

Que los integrantes del Comité de Conciliación, en sesión del 17 de agosto de 2023, conforme se establece mediante Acta N° 10 aprobaron el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Cajicá, y en consecuencia se dispuso que se adoptaría mediante el presente acto administrativo expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. ADOPCIÓN. Adoptar el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía Municipal de Cajicá, contenido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. NATURALEZA. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad.

ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS RECTORES. Los integrantes del Comité de Conciliación de la entidad y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán con base en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y tendrán como propósito fundamental el reconocimiento efectivo de los derechos de los ciudadanos, la protección los intereses de la entidad y el patrimonio público.

Dentro de este marco, deberán propiciar y promover la utilización efectiva de los mecanismos de solución de conflictos establecidos por la ley, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes. Así mismo, deberán analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, los precedentes jurisprudenciales reiterados y consolidados, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

ARTÍCULO 4°. FUNCIONES. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía Municipal de Cajicá cumplirá las funciones previstas en el artículo 120 de la Ley 2220 del 2022 o las normas que la modifiquen o sustituyan, y en especial, las señaladas a continuación:

1. Formular, aprobar y ejecutar las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico de la entidad.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 4 de 14

DECRETO N° 176

10 OCT 2004

2. Involucrar en el proceso deliberativo previo a la aprobación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico a los funcionarios del nivel directivo de las áreas administrativas y/o misionales donde se generan las fallas o actuaciones administrativas que ocasionan el daño antijurídico.
3. Garantizar la divulgación, socialización y apropiación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico al interior de la entidad.
4. Hacer seguimiento efectivo a las áreas responsables de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, así como desarrollar acciones de pedagogía para evitar reincidencia en las causas generadoras de daño.
5. Realizar una retroalimentación permanente a las áreas responsables de implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.
6. Diseñar las políticas generales que orientan la defensa judicial de los intereses de la entidad.
7. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad para determinar: (i) las causas generadoras de los conflictos; (ii) el índice de condenas; (iii) los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; (iv) las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad; y (v) las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos y acciones de mejora efectivas.
8. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la amigable composición, la transacción, la conciliación y los pactos de cumplimiento, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
9. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación y de pacto de cumplimiento. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, así como las pautas jurisprudenciales consolidadas y reiteradas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad fáctica y/o jurídica.

La decisión del Comité de Conciliación deberá soportarse en un estudio fáctico y jurídico elaborado por el apoderado judicial designado y deberá valorarse la calificación del riesgo efectuada por el apoderado judicial a cargo del caso o proceso judicial o arbitral.

10. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del Comité de Conciliación para escuchar sus opiniones en



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pgrs@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 176

10.2 OCT 2023

Página 5 de 14

relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el Comité de Conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.

Esta invitación deberá realizarse a través del medio más expedito en un término máximo de diez (10) días luego de recibida la solicitud de conciliación, en la comunicación que se remita se le dará a la entidad un plazo máximo de tres (3) días antes de la fecha de celebración del comité para confirmar su asistencia.

De no asistir la autoridad fiscal se dejará registro en el acta del envío de la comunicación, así como del no recibo de confirmación y de la inasistencia.

11. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

En todos los procesos en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, la decisión sobre la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición deberá soportarse en un estudio fáctico y jurídico y en el precedente judicial.

Este estudio deberá realizarse por parte del apoderado judicial designado del Municipio y presentado ante el Comité de Conciliación, en un término máximo de quince (15) días una vez notificada la demanda a la entidad.

12. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones, para lo cual deberá anexar copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalar el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

Este estudio deberá realizarse por parte del apoderado judicial del Municipio y presentado ante el Comité de Conciliación, en un término máximo de cuatro (4) meses después del pago.

Si la decisión es iniciar la acción de repetición, el apoderado judicial del Municipio tendrá un término de dos (2) meses para interponerla, de esta circunstancia se dejará constancia en el acta.

13. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

14. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho, que en ningún caso podrá ser un contratista de la entidad



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 176
10 2 OCT 2023

Página 6 de 14

y deberá contar con dedicación suficiente a las labores y actividades necesarias para el funcionamiento óptimo de esta instancia.

15. Revisar anualmente el reglamento del Comité y realizar las modificaciones que sean necesarias para su adecuado y eficiente funcionamiento.
16. Autorizar que los conflictos de carácter interadministrativo sean sometidos al trámite de la mediación ante la Procuraduría General de la Nación con el propósito de lograr soluciones tempranas y evitar que escalen a sede judicial.
17. Determinar la viabilidad de solicitar ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado efectuar consulta ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en relación con las controversias jurídicas que se presenten con entidades del orden nacional, con el fin de precaver un eventual litigio o poner fin a uno existente.
18. Definir las fechas y formas de pago de las conciliaciones. Para tal fin, se deberá tener en cuenta la previsión establecida en el artículo 143 de la Ley 2220 de 2022 y su reglamentación.
19. Evaluar y dar aprobación a la formulación de la oferta de revocatoria directa de actos administrativos que se encuentren en discusión dentro de un proceso judicial, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 del 2011. Para adelantar este trámite se tendrá como sustento de la decisión, el análisis y recomendación que realice el apoderado judicial respecto de los actos administrativos que se encuentren en discusión por esta vía.
20. Aprobar el cronograma anual de sesiones que presenta el secretario(a) técnico(a) del Comité de Conciliación y realizar el seguimiento de su implementación para la vigencia respectiva.
21. Las demás funciones que establezca la Ley o su reglamentación.

ARTÍCULO 5°. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía de Cajicá estará conformado por los siguientes funcionarios:

1. Integrantes permanentes con voz y voto:

- a. El Alcalde Municipal de Cajicá o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El Secretario (a) de Hacienda.
- c. El Secretario (a) Jurídico (a).
- d. El Secretario (a) General.
- e. El Secretario (a) de Gobierno y Participación Ciudadana.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo la excepción prevista en el literal a. de este artículo.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 176

10 2 OCT 2023

Página 7 de 14

2. Integrantes permanentes con derecho a voz:

- a. Funcionario (s) que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto.
- b. El apoderado judicial que represente los intereses de la entidad en cada caso o proceso.
- c. El jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.
- d. El secretario(a) técnico(a) del Comité.

3. Invitados ocasionales con derecho a voz: Corresponde a los funcionarios públicos y/o contratistas del Estado que por su conocimiento y experiencia puedan apoyar la decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. Para el efecto, los integrantes del Comité de Conciliación, podrán formular, a través del secretario(a) técnico(a) la respectiva invitación.

ARTÍCULO 6°. IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES.

Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento o conflictos de intereses previstas en el ordenamiento jurídico especialmente las definidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso; el artículo 45 de la Ley 1952 de 2019, o las que los modifiquen o sustituyan, y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7°. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses citados en el artículo anterior, deberá informarlo al superior previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración y se sujetará al trámite previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial podrán ser recusados por las mismas causales y se sujetarán al trámite previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Si se acepta el impedimento, el superior que decida el impedimento designará un funcionario *ad hoc* del nivel directivo para que reemplace a quien se declaró impedido o fue recusado como miembro del comité para el caso concreto.

En los casos en los cuales se presenten dudas o controversias en la interpretación y/o aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Comité, se deberá elevar la consulta a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en los términos establecidos en el numeral 4° del artículo 6° del Decreto 1244 de 2021.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 8 de 14

DECRETO N° 1761

(02 OCT 2023)

CAPÍTULO SEGUNDO

SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 8°. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el (la) Secretario (a) Jurídico (a) o quien haga sus veces, y tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Enviar a los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial el proyecto de acta de cada sesión del Comité para recibir comentarios u observaciones dentro de los dos (2) días siguientes al envío.
3. Garantizar la suscripción de las actas de cada sesión del Comité dentro de los días (10) días siguientes a la correspondiente sesión.
4. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
5. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado y socializado con el representante legal de la entidad y los miembros del Comité cada seis (6) meses.
6. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, las políticas generales que orientan la defensa judicial de la entidad, y las directrices referentes a los Mecanismos de Solución de Conflictos.
7. Coordinar las reuniones o sesiones de trabajo necesarias con los directivos y/o delegados de las áreas administrativas o misionales involucrados en las actividades señaladas en el numeral anterior.
8. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de ejercer el medio de control de repetición.
9. Llevar el registro de las solicitudes de conciliación y peticiones recibidas para estudio del Comité.
10. Entregar oportunamente al apoderado judicial del Municipio el acta o certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación sobre la solicitud de conciliación, para ser presentada ante el agente del Ministerio Público o la autoridad judicial competente.
11. Difundir ampliamente las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico al interior de la entidad para garantizar su apropiación por parte de todos los servidores.
12. Entregar copia de las actas del Comité de Conciliación o certificaciones que contengan la decisión adoptada a los apoderados que representan los intereses litigiosos de la entidad respecto de los asuntos a su cargo. Los apoderados deberán atender las decisiones allí contenidas de manera obligatoria.
13. Proyectar y presentar el cronograma de sesiones del Comité de Conciliación a consideración y aprobación de esta instancia administrativa.
14. Coordinar el archivo y control de las actas del Comité y en general de toda la documentación que se genere con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas a éste.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 9 de 14

DECRETO N° 176
10 2 OCT 2023

15. Las demás que le sean asignadas por el Comité y la ley.

PARÁGRAFO. En todo caso la Secretaría Técnica del Comité será ejercida por un funcionario público de la entidad, preferentemente un profesional en derecho, quien ostentará dicho cargo hasta tanto el Comité de Conciliación realice una nueva designación.

CAPÍTULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 9°. SESIONES ORDINARIAS. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía Municipal de Cajicá se reunirá ordinariamente no menos de dos (2) veces al mes, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo exijan, de forma tal que se logre el cumplimiento y seguimiento de la totalidad de las funciones de ley, las incluidas en este reglamento y todas aquellas que se deriven del cumplimiento eficiente de las mismas.

PARÁGRAFO. La reunión se realizará en el lugar indicado en la respectiva citación, o en forma virtual a través del medio electrónico que se defina en la citación. En todo caso, se dejará constancia de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 10°. SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Comité de Conciliación se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente su presidente, el (la) Secretario (a) Jurídico (a), o al menos dos (2) de sus integrantes con voz y voto; previa convocatoria que para tal propósito formule el (la) secretario(a) técnico(a) en los términos señalados en este reglamento.

ARTÍCULO 11°. SUSPENSIÓN DE SESIONES. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en la misma se señalará nuevamente fecha, hora, lugar y modalidad de su reanudación, la cual deberá programarse en el menor tiempo posible. En todo caso, el secretario(a) técnico(a) confirmará la citación a través del medio más expedito a cada uno de los integrantes e invitados del Comité.

ARTÍCULO 12°. TRÁMITE PARA LA TOMA DE DECISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN. Presentada la solicitud de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando el original o copia de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

La Secretaría Jurídica o quien haga sus veces designará un apoderado quien se encargará de presentar el caso al Comité de Conciliación y efectuar una recomendación no vinculante.

El apoderado deberá garantizar una exposición suficiente. Si es necesario podrá requerir a otras dependencias todos aquellos medios probatorios e información necesaria para sustentar el caso, cuando así se requiera, esta tendrá máximo cinco (5) días para su entrega.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 176

Página 10 de 14

Cuando el Ministerio Público sea quien requiera las pruebas, el Secretario Técnico se encargará de requerirlas y la dependencia tendrá máximo cinco (5) días para su entrega.

ARTÍCULO 13°. RESERVA LEGAL DE LAS ESTRATEGIAS DE DEFENSA JURÍDICA. Si la decisión de no conciliar implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la entidad, el documento en el que conste la decisión gozará de reserva conforme lo dispuesto en el literal e) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya, y se atenderá lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 2220 de 2022.

ARTÍCULO 14°. CONVOCATORIA. De manera ordinaria, el secretario(a) técnico(a) del Comité de Conciliación procederá a convocar por escrito a los integrantes permanentes u ocasionales, con al menos tres (3) días de anticipación, indicando día, hora, lugar, modalidad de la reunión y el respectivo orden del día.

ARTÍCULO 15°. CONTROL DE ASISTENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS. Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito al secretario(a) técnico(a) del Comité previo a la sesión, con la indicación de las razones de su inasistencia.

En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, el secretario(a) técnico(a) dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados y, en caso de inasistencia, así lo señalará indicando la justificación presentada.

ARTÍCULO 16°. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Comité deberá sesionar con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes con derecho a voz y voto. Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple.

Ninguno de los integrantes podrá abstenerse de emitir su voto en la respectiva sesión, salvo que haya manifestado algún impedimento o conflicto de intereses en los términos de la ley y este reglamento.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate quien preside el Comité tendrá la función de decidir el desempate, con base en los principios de legalidad, moralidad, eficacia, economía e imparcialidad.

ARTÍCULO 17°. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Definido el orden del día, el secretario(a) técnico(a) lo remitirá junto con la convocatoria de la sesión respectiva a los integrantes y asistentes del Comité de Conciliación. El orden del día será aprobado en la sesión del Comité de Conciliación que se realice para el efecto.

ARTÍCULO 18°. DESARROLLO DE LAS SESIONES. En el día y hora señalados, el secretario(a) técnico(a) informará al Comité si existen invitados a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, que será sometido a consideración y aprobación.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 11 de 14

DECRETO N° 176

10 2 OCT 2023

A fin de adoptar las determinaciones que correspondan, una vez efectuada la respectiva deliberación, el secretario(a) técnico(a) procederá a preguntar a cada uno de los integrantes del Comité con voz y voto el sentido de su decisión. Las decisiones del Comité son de obligatorio cumplimiento para los apoderados judiciales del Municipio.

ARTÍCULO 19°. DECISIONES. Las deliberaciones y decisiones que adopte el Comité de Conciliación deberán constar en el acta de la respectiva sesión, la cual deberá estar suscrita por el presidente y el secretario (a) técnico (a) del comité.

El acta o certificación de la decisión que se adopte en materia de conciliación deberá ser enviada oportunamente por parte del apoderado judicial del Municipio al Ministerio Público antes a la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO 20°. ACLARACIONES DE VOTO. Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales se dejará constancia en la respectiva acta.

ARTÍCULO 21°. SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. En caso de que el Ministerio Público requiera la reconsideración de una decisión sobre la procedencia de la conciliación, el secretario técnico del comité deberá proceder a invitar al agente a una sesión para que rinda las explicaciones pertinentes.

Si el agente no asiste, se dejará constancia en el acta y el Comité deliberará y adoptará la decisión de conformidad con el documento de solicitud de reconsideración.

Si el agente asiste, se le escuchará en la sesión, y se solicitará su retiro para la deliberación y adopción de la decisión.

CAPÍTULO CUARTO

FICHAS TÉCNICAS Y/O CONCEPTOS

ARTÍCULO 22°. FICHAS TÉCNICAS. Los casos, peticiones, procesos y/o solicitudes de conciliación judicial o extrajudicial que se sometan a consideración del Comité de Conciliación deberán contar con una ficha técnica previamente elaborada por el apoderado judicial designado del Municipio, que contenga el estudio fáctico jurídico adelantado por su parte, quien deberá remitirla a la Secretaría Técnica del Comité con una antelación mínima de tres (3) días a la fecha de realización de la sesión del Comité, para ser enviada a los miembros del Comité de Conciliación.

El apoderado judicial designado del Municipio deberá solicitar a la dependencia competente al interior de la entidad, la documentación e informes que requiera para elaborar el estudio fáctico jurídico del caso, que servirá como recomendación no vinculante para que el Comité de Conciliación adopte la decisión.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 12 de 14

DECRETO N° 1761

10 2 OCT 2023

ARTÍCULO 23°. CONTENIDO Y PARÁMETROS DE LA FICHA TÉCNICA. La ficha técnica a cargo del apoderado judicial designado por el Municipio deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Tipo de acción/Medio de control
2. Número de radicación
3. Despacho o autoridad competente ante la cual se surte el trámite
4. Fecha y hora fijada para la diligencia, en caso de que aplique.
5. Convocantes o demandantes e identificación
6. Convocados o demandados e identificación.
7. Fecha de ocurrencia de los hechos.
8. Resumen de la solicitud, los hechos o la situación objeto de deliberación.
9. Antecedentes de la situación objeto de deliberación.
10. Pretensiones y cuantía estimada.
11. Fundamentos de derecho o consideraciones jurídicas.
12. Estudio fáctico jurídico de la situación.
13. Análisis del precedente jurisprudencial.
14. Recomendaciones del apoderado judicial a cargo del asunto objeto de deliberación.
15. Identificación del apoderado judicial a cargo del asunto.
16. Documentos que se aportan, en caso de que aplique.

PARÁGRAFO: La veracidad de los hechos consignados en la información remitida a la Secretaría Técnica será responsabilidad del apoderado judicial que elabore la ficha técnica.

CAPÍTULO QUINTO

ACTAS, CERTIFICACIONES Y ARCHIVO

ARTÍCULO 24°. ACTAS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. Las actas del Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberán tener una numeración consecutiva, que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Comité.

Las fichas técnicas, presentaciones, informes y todos los soportes documentales presentados para estudio del Comité de Conciliación en cada sesión hacen parte integral de las respectivas actas.

ARTÍCULO 25°. CERTIFICACIONES. Las certificaciones de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial serán suscritas por parte del secretario(a) técnico(a), para su presentación en el despacho que corresponda.

Dichas certificaciones deberán contener la identificación del asunto, el número de radicación del mismo, las partes intervinientes y el despacho de conocimiento, así como la fecha de la sesión en la que se adoptó la decisión, el sentido de la misma y una descripción sucinta de las razones en las que esta se funda, sin implicar el levantamiento de la reserva de las estrategias de defensa.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 176

10 2 OCT 2023

Página 13 de 14

CAPÍTULO SEXTO

ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMES

ARTÍCULO 26°. INFORME POR PARTE DE LOS APODERADOS. Los apoderados judiciales que tengan a su cargo los respectivos asuntos judiciales y/o extrajudiciales, deberán remitir semestralmente en el mes de junio y diciembre de cada año, a la Secretaría Técnica un informe detallado, debidamente soportado, del resultado de las respectivas audiencias y procesos que se tramitaron en el periodo respectivo, con el estudio de la posibilidad de repetición y si se dio inicio por parte de la Administración a alguna acción legal.

ARTÍCULO 27°. PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS. Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.4.3.1.2.15. del Decreto 1069 de 2015, en los casos en los que se realicen acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, el apoderado judicial del Municipio, deberá remitir copia del acta y remitirla a la Secretaría Técnica del Comité para su publicación en la página web de la Alcaldía de Cajicá.

ARTÍCULO 28°. INFORMES DE LA GESTIÓN DEL COMITÉ Y DE LA EJECUCIÓN DE SUS DECISIONES. Con el propósito de dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, el secretario(a) técnico(a) deberá preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la entidad y a los integrantes del Comité cada seis (6) meses.

El Comité de Conciliación tendrá cinco (5) días contados a partir de la entrega del informe por parte del secretario (a) técnico (a) para su aprobación.

ARTÍCULO 29°. PUBLICACIÓN. La entidad publicará oportunamente en su página web los informes de gestión del Comité de Conciliación una vez sean aprobados por los integrantes del Comité de Conciliación.

PARÁGRAFO. Previo a su publicación, el informe de gestión del Comité de Conciliación, deberá garantizar los parámetros de reserva que establezca la Ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30°. BUENAS PRÁCTICAS. Las metodologías, lineamientos, directrices y recomendaciones emitidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para las Entidades Públicas del Orden Nacional, deberán tomarse como referente de buenas prácticas en aquellas situaciones en las que apliquen.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°

1176

10 2 OCT 2023

Página 14 de 14

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN. El presente Decreto se publicará en la página web de la Alcaldía de Cajicá y se comunicará al interior de la entidad a través de los correos institucionales.

ARTÍCULO 32°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Cajicá – Cundinamarca a los

10 2 OCT 2023

FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal de Cajicá

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Anee Vargas		Profesional Especializado SJUR (E)
Revisó y aprobó:	Dra. Alejandra Velandia Hidalgo		Secretaria Jurídica- Integrante del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía de Cajicá
Revisó y aprobó:	Dr. Álvaro Andrés Pinzón		Secretario General- Integrante del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía de Cajicá
Revisó y aprobó:	Dr. Diego Luis Sandoval		Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana- Integrante del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía de Cajicá
Revisó:	Dr. Leonard Fabián Cuervo		Secretario de Hacienda- Integrante del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía de Cajicá
Revisó y Aprobó:	Dr. Saúl Orlando León Cagua		Abogado - SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO S.A.S.- Asesor Jurídico Externo del Despacho del Alcalde

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqr@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co

